



Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CEMEX", REPRESENTADOS POR LA LIC. ARACELI GÓMEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CMIC", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALBERTO DÍAZ SERVÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL, MISMAS A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. Declara "CEMEX" a través de su representante, que:

- a) Que su representada es una Sociedad de las denominadas Anónimas, constituida originalmente bajo la denominación de COMPAÑÍA CONCRETO DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA lo que acredita mediante escritura pública número 15,050 de fecha 5 de Julio de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sotelo Regil, titular de la Notaría Pública número 108, con ejercicio en México, Distrito Federal, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en de Culiacán, Sinaloa, bajo la inscripción número 181, del libro 100, segundo auxiliar de comercio, con fecha 3 de Agosto de 1965. Posteriormente se fusionó con las empresas Concretos de Alta Calidad, Sociedad Anónima; Concretos del Bajío, Sociedad Anónima y Productos de Concretos Pirámide, Sociedad Anónima, donde se acordó que las tres últimas empresas desaparecieran y subsistiera la compañía Concretos Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que acredita con la escritura pública número 29,000 de fecha 14 de Mayo de 1971, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel G. de Quevedo, Jr., titular de la Notaría Pública número 7, del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 55, como asociado al titular de la misma, Lic. Juan Manuel G. de Quevedo, debidamente inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio. Posteriormente cambio su denominación a Concretos de Alta Calidad y Agregados, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública Número 2,859 de fecha 22 de octubre de 1974, otorgada ante la fe del Lic. José Aseff Martínez, titular de la Notaría Pública número 42, con ejercicio en esta ciudad, inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio, de Guadalajara, Jalisco bajo el número 105, libro 109, sección 3a registro de comercio, de la II oficina bajo el número 13, libro 5374, documentos generales, con fecha 13 de septiembre de 1975. Posteriormente se acordó que la empresa fusionara a la empresa Comercializadora Regiomontana de Concretos, Sociedad Anónima de Capital Variable lo que acredita con la escritura pública número 28,531 de fecha 13 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del citado Notario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el número 802, volumen 195-17, libro 4, con fecha 22 de febrero de 1991. Posteriormente se fusionó con las empresas Cal Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable y Concretos Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable lo que acredita con la escritura pública número 1,643 de fecha 15 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del suscrito Notario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el número 8763, volumen 207-178, libro 4, con fecha 18 de diciembre de 1998.

Posteriormente se acordó que la empresa Concretos de Alta Calidad y Agregados, Sociedad Anónima de Capital Variable, fusionara a las empresas Agregados y Triturados Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arenera del Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, Concreto Premezclado Nacional, Concreto y Precolados Sociedad Anónima de Capital Variable y Pavimentos Mexicanos de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable; y cambiar la denominación de la fusionante Concretos de Alta Calidad y Agregados, Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "CEMEX CONCRETOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que acredita con la escritura pública 67,506 de fecha 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Manuel García Cirilo, titular de la notaría pública no. 62, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 9087, volumen 209-176, libro 4, en fecha 15 de diciembre de 1999.

- b) Tiene como objeto, entre otros, la venta de concreto hidráulico.
- c) Que su representante cuenta con amplias facultades para obligar a "CEMEX" en los términos de este instrumento, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ruíz Cortines Lt.47, Mz-1 Col. Francisco Villa C.P-39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

**2. Declara "CMIC" a través de su representante, que:**

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1968.
- b) Conforme al artículo 4 de sus Estatutos Rectores, dentro de su objeto se encuentra el de representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura (básica, social, para el desarrollo económico e infraestructura tecnológica) así como la construcción de vivienda, locales comerciales, turísticos y de servicios, promover medidas tendientes a elevar la eficiencia en la Industria de la Construcción, colaborar con organismos privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la Industria de la Construcción y realizar todas aquellas actividades que señala la Ley o cualquier otra disposición de carácter obligatorio, así como las que se deriven de los presentes Estatutos y las que resulten congruentes con los fines de la propia Cámara.
- c) El C. José Alberto Díaz Servín, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública número 29090 volumen 464, de fecha de 25 de marzo de 2020, ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente Convenio, y Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en: Av. José Francisco Ruíz Massieu No.8, Fraccionamiento Villa Moderna, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

**3. Declaran "LAS PARTES":**

- a) Reconocen mutuamente lo manifestado en las Declaraciones precedentes y que es su voluntad celebrar el presente Convenio, remitiéndose en efecto a lo dispuesto en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo acciones conjuntas que permitan que los afiliados a "CMIC" recibir capacitación y asesoría especializada en el tema de TECNOLOGIA DEL CONCRETO Y SUS DERIVADOS. Lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada por "CEMEX" en favor de "CMIC", misma que se adjunta al presente Convenio como ANEXO ÚNICO y firmada por "LAS PARTES" forma parte integral del mismo.

**SEGUNDA.- BENEFICIOS PARA "LAS PARTES"**

"CEMEX" tendrá la oportunidad de ofrecer sus servicios a más de 700 empresas afiliadas a la Cámara, lo que se traduce en una importante posibilidad de crecimiento para ambas partes.

**TERCERA.- OBLIGACIONES.**

Para dar cabal cumplimiento al presente convenio, los que suscriben el mismo, se comprometen a cumplir con lo siguiente:

**I.- "CMIC" se compromete a:**

- a) Promover y difundir entre sus afiliados por distintos medios, el presente Convenio y sus beneficios.
- b) Dar a conocer a "CEMEX" entre aquellos industriales constructores, que cuenten con su afiliación vigente.
- c) Canalizar y poner en contacto al constructor que requiera orientación especializada, con "CEMEX", proporcionándole los datos de nombre, teléfono, correo electrónico y dirección.
- d) Invitar a "CEMEX" a participar en eventos organizados por "CMIC", ya sea para impartir talleres o participar en conferencias respecto de temas de interés relacionados con la materia especialidad de "CEMEX".
- e) Otorgar un espacio para que "CEMEX" pueda colocar un stand en los eventos más importantes que organice la Cámara.
- f) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de objeto del presente instrumento jurídico.

**II.- "CEMEX" se compromete a:**

- a) Otorgar asesoría u orientación en los temas relacionados a la TECNOLOGIA DEL CONCRETO Y SUS DERIVADOS solicitada en favor de los afiliados a "CMIC" de forma gratuita, misma que puede ser de manera telefónica y/o electrónica.



Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción

- b) Proporcionar, cuando menos, correo electrónico y teléfonos de contacto donde sean atendidos y orientados los afiliados a "CMIC" de forma gratuita e inmediata, que son los siguientes:  
Correo electrónicos: [adriana.ocampoaguilar@ext.cemex.com](mailto:adriana.ocampoaguilar@ext.cemex.com)  
Números telefónicos: 744 105 70 11
- c) En caso de que el afiliado requiera el seguimiento y servicios profesionales de algún asunto, "CEMEX" le presentará un dictamen con la cotización de los honorarios a cubrir, lo que no representa relación contractual con "CMIC".
- d) Impartir, por lo menos una vez cada dos meses, una plática con temas esenciales para la industria de la construcción.
- e) "CEMEX", en caso de atender el asunto, brindará el servicio, bajo un esquema de honorarios preferenciales para los integrantes de "CMIC", de conformidad con el acuerdo específico que se firmará para tales efectos.
- f) Entregar un reporte mensual a "CMIC" dando a conocer el estatus genérico de cada asunto atendido en favor de afiliados.
- g) Participar activamente en los eventos organizados por "CMIC".
- h) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de objeto del presente instrumento jurídico.

#### CUARTA.- ESQUEMA DE COORDINACIÓN

Con el objeto de coordinar las acciones relacionadas con el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" nombrarán como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por "CMIC": Lic. Carolina Liborio Valdez, Gerente General de la CMIC Delegación Guerrero. Correo: [carocmic@hotmail.com](mailto:carocmic@hotmail.com), cel.7471298201
- b) Por "CEMEX": LIC. ARACELI GÓMEZ JIMÉNEZ, enlace CEMEX CONCRETOS. Correo: [araceli.gomezj@cemex.com](mailto:araceli.gomezj@cemex.com), cel. 744 208 0797

#### QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma por "LAS PARTES" y estará vigente hasta el día 27 de diciembre del 2021 sujeto a resultados y a la atención brindada a los afiliados a criterio de "CMIC", pudiendo ser ampliado y revisado en cualquier tiempo previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

#### SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" atendiendo a los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente firmados por los apoderados de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y formarán parte integral del presente instrumento.

#### SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.



Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción

- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida seguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio, salvo por convenio expreso de la otra parte.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD**

Para efectos del presente convenio, se entiende por información confidencial: toda aquella información, verbal, escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planos, proyecciones, secretos industriales, comerciales, fórmulas, tecnologías, datos y cualquier otra información propiedad de o proporcionada por una de las partes, así como del resultado del análisis de dicha información y de documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos que contengan y reflejen la misma.

No se considerará como información confidencial para los efectos del presente contrato, la siguiente: (I) la que sea del dominio público; (II) la que alguna de las partes tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y (III) aquélla que la propietaria de la información consienta que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a que la información confidencial que sea proporcionada por cualquiera de ellos, en ninguna circunstancia la usarán de tal forma que afecte los intereses de cualquiera de las partes.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que la parte en riesgo pueda tomar las medidas que considere pertinentes, sin que ello implique que se libera a la otra parte de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir.

Las partes se obligan a devolver en el momento que cualquiera de ellos los requiera, toda la información confidencial que se le hubiere proporcionado y a no retener copias, reproducciones o duplicados de la misma.

Ambas partes se obligan a cumplir con sus obligaciones de confidencialidad durante la vigencia del presente convenio.

La confidencialidad continuará vigente por 5 años más después de terminado el presente convenio.



Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción

#### **DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.**

El presente contrato es de naturaleza estricta y esencialmente mercantil y consecuentemente no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre "CMIC" y "CEMEX", ni entre aquélla y los empleados de esta o viceversa, por lo que las partes en ningún caso y en ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón sustituto respecto a los empleados de la otra parte contratante.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por cada una de ellas, será responsabilidad directa y exclusiva de quien lo contrató; por lo tanto, las partes reconocen y aceptan que en su carácter de empresas establecidas y en los términos de la ley federal del trabajo en vigor, no serán intermediarios entre sus empleados y la otra parte contratante, por lo que aceptan incondicionalmente ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan directa o indirectamente bajo sus órdenes en el desarrollo y ejecución del presente contrato, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho, liberando a la parte que resulte afectada de cualquier responsabilidad que pudieran surgir en su contra en todo tiempo con motivo de las relaciones laborales, industriales, comerciales y/o jurídicas de la parte que resulte responsable.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

"LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos dentro del marco del presente instrumento, los cuales deberán constar por escrito y firmados por apoderados legalmente facultados para ellos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**

Todas las comunicaciones o notificaciones entre "LAS PARTES" relacionadas con el presente Convenio, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte de manera personal, correo certificado o cualquier otro medio, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA.- POLITICAS ANTICORRUPCIÓN.**

"CMIC" garantiza que en relación con el presente contrato, no ha (I) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (II) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la ley de prácticas corruptas en el extranjero de los estados unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la ley contra el soborno del reino unido de 2010 ("Uk Bribery Act 2010") así como las leyes locales aplicables de adopción de la convención de la OCDE para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales y demás leyes de anticorrupción que resulten aplicables.

"CMIC" se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados, subcontratistas y empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con este contrato, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (I) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno), o a cualquier empleado o personal de "CMIC"; (II) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (III) cualquier organización internacional pública; (IV) cualquier otro tercero que se tenga una relación comercial con "CEMEX"; o (V) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las



Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción

personas o entidades mencionadas en los incisos (I) a (III) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

No obstante, cualquier disposición en contrario en este contrato, cualquier declaración falsa o incumplimiento de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave de este contrato, dando derecho a "CEMEX" a terminar inmediatamente el presente contrato. esta disposición será en adición y no en sustitución de cualquier otro derecho o recurso derivado de este contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS.**

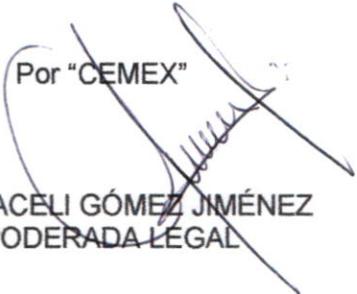
"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia será resuelta de común acuerdo, sin embargo, si la controversia subsiste, "LAS PARTES" se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas LAS PARTES del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el día 02 de diciembre de 2020, quedando en poder un ejemplar original en manos de cada una de LAS PARTES.

Por "CMIC"

  
C. JOSÉ ALBERTO DÍAZ SERVIN  
PRESIDENTE ESTATAL DE LA CMIC  
DELEGACION GUERRERO

Por "CEMEX"

  
LIC. ARACELI GÓMEZ JIMÉNEZ  
APODERADA LEGAL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. Y CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN GUERRERO, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.